



RESOLUCIÓN O-Nº 0408 /

MAT.: Rechaza solicitud de inscripción del partido "Nuevo Tiempo", en formación, en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

SANTIAGO, 16 NOV 2018

VISTO:

a) La Resolución O-Nº 0098, de fecha 16 de febrero de 2018, cuyo extracto fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, con fecha 16 del mismo mes y año;

b) La solicitud de constitución legal del partido "Nuevo Tiempo", en formación, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, formulada con fecha 14 de septiembre de 2018, por don Josué Cortes Rondoy, Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral, según Resolución O-Nº 0337 de fecha 24 de septiembre de 2018;

c) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las Regiones, contemplados en los artículos 6º y 7º del DFL Nº 4, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y Resolución O-Nº 0317 de fecha 22 de agosto de 2018;

d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 del DFL Nº 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, por ningún partido inscrito o en formación; y

e) Lo dispuesto en el artículo 69 letra e) del DFL Nº 5 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y los artículos 3º y 14, inciso primero, del DFL Nº 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.



CONSIDERANDO:

a) Que, el partido en formación solicitante, ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° del DFL N° 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, ya citada, en la Región de Antofagasta.

b) Que respecto de la Región de Arica y Parinacota, el partido en formación solicitante, ha alcanzando la cantidad de 492 afiliaciones, siendo la cantidad mínima legal de 500 ciudadanos, quedando por tanto dentro del diez por ciento para los efectos del artículo 15 de la misma Ley, y

c) Que sólo ha alcanzado la cantidad de 375 afiliaciones en la Región de Tarapacá, siendo la cantidad mínima legal de 500 ciudadanos.

RESUELVO:

Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad denominada partido "Nuevo Tiempo", en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

RS-HS/BVM/FPC/mva

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente partido Nuevo Tiempo, en formación
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes

